



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0950

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado DAMA 37397 del 26 de Octubre de 2004, se denunció la contaminación visual generada en el predio ubicado en la Carrera 30 No. 49A-18 Localidad Teusaquillo.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente practicó visita el día 14 de Diciembre de 2004 en la dirección mencionada, y se emitió el concepto técnico 10376 del 27 de Diciembre de 2004.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 21998 del 22 de Septiembre de 2005, por medio del cual se instó al propietario del establecimiento denominado FORROS LA 49, ubicado en la Carrera 30 No. 49A-18 para que en el término de 3 días retire la publicidad instalada, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

En consecuencia de lo anterior el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita el día 3 de febrero de 2006, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 1529 del 16 de Febrero de 2006, en el cuál se verificó que al momento de la visita el establecimiento se encontraba cerrado; así mismo los avisos que se encontraban ubicados en espacio público fueron desmontados, dejando un aviso en el primer piso sobre el área de la fachada donde funcionaba el establecimiento.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de inspección al establecimiento FORROS LA 49 ubicado en la Av. Carrera 30 No. 49A-18 el día 8 de diciembre de 2007, emitiendo el concepto técnico No. 001349 del 25 de Enero de 2008, en el cuál se consignó que el establecimiento en mención, no se encuentra en funcionamiento así que no existe actividad comercial que genere afectación ambiental.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0950

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional Capítulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución señala: "La función Administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual denunciada en la dirección referida no existe, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008 por lo cual se delegan unas funciones.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 0950

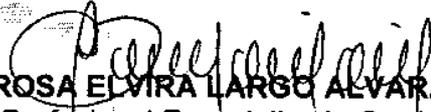
Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de lo actuado en este caso la contaminación visual denunciada en el predio ubicado en la Carrera 30 No. 49A-18, Localidad Teusaquillo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado 37397 del 26 de Octubre de 2004, generada por contaminación visual en el predio ubicado en la Carrera 30 No. 49A-18, Localidad Teusaquillo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 15 MAY 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
CT. 001349 25-01-08